**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA**

**DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**AL PROYECTO DE LEY No. 108 DE 2023 CÁMARA**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA”.***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.**  La presente Ley tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio.

**Artículo 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC.**  ADICIÓNESE un parágrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

**Parágrafo transitorio.** Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria en los lugares donde venía prestando el servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.

**Artículo 3. Financiación de Obligaciones.** El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la aprobación de un documento CONPES donde se establezcan las alternativas que tienen los entes territoriales para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993.

Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de éstos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta No. 11 de Sesión de Septiembre 06 de 2023. Anunciado entre otras fechas el 05 Septiembre de 2023 según consta en Acta No. 10.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Ponente Coordinadora Presidente

 **AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

 Secretaria